



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 179 Fecha: 04 MAYO 2021

Resolución Gerencial General Regional N° 110-2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

04 MAYO 2021

VISTOS:

La solicitud presentada por la servidora civil MARIA ROXANA PATRICIA PAREJA SAGASTI TELLO mediante Carta S/N de fecha 20 de abril del año 2021; Hoja de Ruta SGR-005916 de fecha 20 de abril del año 2021; Informe N° 549-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 27 de abril de 2021; Informe N° 491-2021-GRC/GAJ de fecha 03 de mayo del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*";

Que, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio del 2017, resolución que formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" se señala que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Resolución se señala en el numeral 6.1 que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, Mediante Carta S/N de fecha 20 de abril del año 2021, la señora MARIA ROXANA PATRICIA PAREJA SAGASTI TELLO, presentó su solicitud de defensa legal, en calidad de servidora civil quien actualmente desempeña el cargo de Jefa de la oficina de Cooperación Técnica Internacional en el Gobierno Regional del Callao, por cuanto ha sido comprendida en la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao (Carpeta Fiscal 906015500-2021-18) por el presunto delito de colusión en la etapa de investigación preliminar; hechos que se le imputan en calidad de Jefa de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo (e), cargo que desempeño desde el 17 de abril del año 2019 hasta el 09 de



julio del mismo año, expidió y suscribió las conformidades de servicio del 25 de abril y 06 de junio del año 2019, correspondiente al segundo y tercer entregable de la señora Luz del Carmen Bazalar Miranda pese a que el Servicio de Publicidad en medios locales no se prestó de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019 se aprobó la Directiva General "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que en su artículo 5.2.3 señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y que los mismos tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, de conforme a lo señalado en la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" la Oficina Recursos Humanos emitió el Informe N° 549-2021-GRC/GA-ORH, anexando el cuadro de los puestos desempeñados por la administrada y en el que se señala que la misma estuvo como Jefa de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo (e) desde el 17 de abril del año 2019 hasta el 09 de julio del año 2019.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, ...*;



Que, la servidora civil anexa la propuesta de defensa o asesoría, proponiendo al Estudio Muñiz Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, el mismo que cuenta con un staff de abogados especialistas en materia penal, Estudio que propone como honorario la suma que asciende a S/. 35,200.00 (Treinta y cinco mil doscientos y 00/100 soles) incluido IGV, suma que se cancelaría de la siguiente forma:

- 50% al aceptar la propuesta
- 50% al terminar la etapa de investigación preliminar

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;



Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ contempla que: *"de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos."*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 491-2021/GRC/GAJ de fecha 03 de mayo del año 2021, opina que la solicitud de defensa legal presentada por la servidora civil **MARIA ROXANA PATRICIA PAREJA SAGASTI TELLO**, es procedente al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal para la etapa de investigación preliminar, presentada por la servidora civil **MARIA ROXANA PATRICIA PAREJA SAGASTI TELLO**, al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 175 Fecha: 04 MAYO 2021